



COVID-19

Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal

Normativa: art.33 RD-ley 11/2020 (BOE 01-04-2020). Procedimiento de tramitación (Resolución de 1 de mayo de 2020 del SEPE (BOE 04-05-2020)

Solicitud provisional:

El plazo **empezará el día 05-05-2020** y **terminará** aquél en que **se cumpla un mes desde** la fecha en que finalice la vigencia de la declaración del estado de alarma, ambos inclusive.

Las personas trabajadoras cumplimentarán el **formulario de pre solicitud** de prestación individual y que está disponible en la sede electrónica del SEPE, y tendrá efectos de solicitud provisional

Presentación del formulario al SEPE, a través de la misma **sede electrónica:**
<https://sede.sepe.gob.es/SolicPrestIndividualWeb/flows/solicitud?execution=e1s1>.

Presentación del formulario a **través de los medios** establecidos en el art.16 de la Ley 39/2015

Beneficiarias:

Las personas trabajadoras que se les hubiera **extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración**, con posterioridad al 14-03-2020 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 que declara el estado de alarma), **y no contarán con la cotización necesaria** para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas en los términos del art.275 del TRLGSS. Se incluyen los **contratos de interinidad, formativos y de relevo.**

Requisitos:

Formalizada la solicitud y acreditado el requisito de carencia de rentas se procederá a constatar si la persona trabajadora cumple los siguientes requisitos:

- ✓ Encontrarse **inscrita como demandante de empleo** en los servicios públicos de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- ✓ Durante la vigencia del estado de alarma, la inscripción como demandante de empleo se realizará de oficio por el servicio público de empleo competente, a instancia del SEPE.
- ✓ **No ser perceptora de renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga** concedida por cualquier Administración Pública.
- ✓ **Haber cesado de forma involuntaria, a partir del día 15 de marzo de 2020**, en un contrato por cuenta ajena de duración determinada durante el cual existiera la obligación de cotizar por la contingencia de desempleo y cuya vigencia haya sido igual o superior a dos meses.



- ✓ **No estar trabajando por cuenta propia o ajena a jornada completa** en la fecha de la extinción del contrato ni en la fecha del nacimiento del subsidio excepcional
- ✓ **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, **superiores al 75 % del SMI**, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. (Art.275 TRLGSS)

Cuantía del subsidio desempleo excepcional:

Una ayuda mensual del **80 % del IPREM mensual vigente** (430,27 € aprox.), con independencia de que el contrato de duración determinada previamente extinguido haya sido de jornada completa o a tiempo parcial.

El pago se realizará por el SEPE a partir del mes siguiente al de la solicitud.

Nacimiento del derecho al subsidio desempleo excepcional:

Nacerá a partir del día siguiente a aquel en el que se haya extinguido el contrato de trabajo de duración determinada. En caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, el nacimiento del derecho se producirá una vez transcurrido dicho período.

Duración del subsidio desempleo excepcional: La duración de este subsidio será de **un mes**, ampliable si así se determina por RD-ley, y no podrá percibirse en más de una ocasión.

Obligación de la empresa: remitir a la entidad gestora el **certificado de empresa**, si no lo hubiera hecho con anterioridad, a través del Certifica@2.